

**AUTO Nº 0000283 DE 2011**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMFAMILIAR DEL ATLANTICO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 del 2010, el Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No.00623 del 23 de julio del 2010, la C.R.A. estableció la obligación al Centro Recreacional de Turipaná de tramitar un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales producto de sus actividades.

Que en oficio radicado en la C.R.A. No.008167 del 5 de octubre del 2010, el señor Jairo Certain Duncan, en calidad de director administrativo de COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO informó el cumplimiento de algunas obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el Auto No.00623 del 23 de julio del 2010.

Asi mismo en Auto No.00623 del 23 de julio del 2010, la C.R.A. estableció la obligación al Centro Recreacional de Turipaná de tramitar un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales producto de sus actividades.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental de ello se origina el Concepto Técnico N°00095 de febrero 17 de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el se establece los siguientes aspectos: El Centro Recreacional de Turipaná de propiedad de la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO actualmente cuenta con piscinas tanto para adultos como para niños, un tobogán acuático, comedores, cocina, restaurante, vestier, baños y duchas para los usuarios y trabajadores, cabañas vacacionales, salones de eventos y kioscos, prestando sus servicios normalmente.

En el Centro Recreacional de Turipaná los vertimientos líquidos provenientes de los baños, duchas, lavaplatos y sifones de los pisos son conducidos por un sistema interno de drenaje hasta varias pozas sépticas y de allí pasan a varios tanques de sedimentación para luego ser bombeada hacia un campo de infiltración.

Existen en el Centro Recreacional de Turipaná 35 cabañas en diferentes sectores, cada cual cuenta con una poza séptica para la recolección y almacenamiento de las aguas residuales generadas. Las aguas residuales son tratadas con bacterias para disminuir la carga bacteriana.

A las aguas residuales del Centro Recreacional de Turipaná no se le han realizado caracterizaciones de agua hasta la fecha para determinar el grado de contaminación que estas puedan presentar.

**INSTRUMENTO AMBIENTAL APLICABLE A LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia ambiental	Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
	Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Subterránea	X		Resolución No.00000371 del 27 de junio del 2008.	X		La renovación de la concesión de agua subterránea fue otorgada por el termino de cinco (5) años, condicionada al

AUTO Nº 000283 DE 2011

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMFAMILIAR DEL ATLANTICO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”

	Superficial		X			cumplimiento de unas obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
Permiso de Vertimientos		X		Auto No.00623 del 23 de julio del 2010.		Mediante el Auto No.00623 del 23 de julio del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció la obligación al Centro Recreacional de Turipaná de tramitar un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales producto de sus actividades.
Ocupación de Cauces			X			No es requerido por esta actividad.
Plan de Manejo Ambiental	X					Fue presentado en el año 2005.
Licencia Ambiental			X			No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X			No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Nº	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto No.00623 del 23 de julio del 2010.	<p>El artículo primero del Auto No.00623 del 23 de julio del 2010, establece unas obligaciones a la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR DEL ATLANTICO en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.</p> <p>Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros:</p> <p>Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, NKT, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coniformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites.</p> <p>Instalar los medidores de caudal en las fuentes de captación de cada pozo profundo, de igual forma llevar el registro del gasto diario, semanal y mensual del agua que se utiliza en el Centro Recreacional de Turipaná.</p> <p>Tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales producto de sus actividades.</p>	X		<p>La caracterización fue realizada por el Laboratorio para la Industria y el medio ambiente LIMA Ltda. en el periodo comprendido del 12 al 14 de octubre del 2010.</p> <p>El medidor de caudal fue instalado a un solo pozo profundo debido a que el otro se encuentra deteriorado y no lo están utilizando.</p> <p>Mediante oficio radicado en la C.R.A. No.008167 del 5 de octubre del 2010, el señor Jairo Certain Duncan en su calidad de director administrativo de COMFAMILIAR DEL ATLANTICO solicitó una prorrogación hasta el mes de junio del año 2011.</p>
Auto No.00720 del 3 de agosto del 2010.	La Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR DEL ATLANTICO debe cancelar la suma de dos millones setecientos dos mil trescientos cincuenta y seis pesos (\$ 2.702.356), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2010.		X	En el expediente no hay evidencia del cumplimiento de esta obligación.

Teniendo en cuenta lo anotado, se concluye, que el Centro Recreacional de Turipaná no ha dado cumplimiento al requerimiento establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el artículo primero del Auto No.00623 del 23 de julio del 2010, la obligación de

AUTO Nº 0000283 DE 2011

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMFAMILIAR DEL ATLANTICO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”**

tramitar el permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas producto de sus actividades diarias.

Así mismo no hay evidencia que el Centro Recreacional de Turipaná realizó la caracterizaciones de agua por parte de un laboratorio acreditado por el IDEAM para las aguas residuales que son vertidas hacia las pozas sépticas del centro recreacional, al contrario censu la caracterización de agua del pozo profundo la realizó el Laboratorio para la Industria y el medio ambiente LIMA Ltda. en el periodo comprendido del 12 al 14 de octubre del 2010, dicha información fue enviada y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el oficio No.008793 del 26 de octubre del 2010,

Es importante anotar que el Centro Recreacional de Turipaná debe de manera INMEDIATA tramitar el respectivo permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas en todas sus instalaciones y que son vertidas hacia varias pozas sépticas, para este tramite se debe tener en cuenta lo estipulado en los artículos 31, 41 y 42 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010 el cual derogó casi en su totalidad al Decreto 1594 de 1984, que regulaba sobre la materia. Cito la norma:

Artículo 31 Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Artículo 41 ibidem, Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 42 ibidem, Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información...

...Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

...Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Lo anterior en virtud a lo dispuesto en lo señalado en el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece *Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.*

AUTO N° 00000283 DE 2011

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMFAMILIAR DEL ATLANTICO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”**

No obstante se requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva de este proveído, teniendo en cuenta la siguiente normatividad aplicable al caso:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece Régimen de transición..

...Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

En merito de lo antes expuesto, ésta Dirección,

#### DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la empresa COMFAMILIAR DEL ATLANTICO, con Nit 890.101.994-9, ubicada en la calle 48 N° 43 – 104, representada legalmente por el señor Jairo Certain Duncan o quien haga sus veces al momento de la notificación de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído, con ocasión a la actividad desarrollada en el Centro Recreacional y Turístico TURIPANA, en jurisdicción del municipio de Tubará.

- ✦ Tramitar de inmediato el permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas en todas sus instalaciones y que son vertidas hacia varias pozas sépticas, para este trámite se debe tener en cuenta lo estipulado en los artículos 31, 41 y 42 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1594 de 1984.
- ✦ Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., el tratamiento y disposición final que se le realiza a las aguas residuales y los lodos que se encuentran en las pozas sépticas.
- ✦ Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C.R.A., y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°000095 del 17 de febrero de 2011, hace parte integral de de este proveído.

**TERCERO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 del 2009.

AUTO N° 0000283 DE 2011

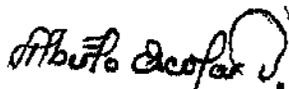
“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMFAMILIAR DEL ATLANTICO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 10 MAYO 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1402-047

C.T 095 17/02/2011

Elaboro: Meriela García

Revisó: Juliette Sieman. Chams. Coordinadora Instrumentos Regulatorios Ambientales

WDC